



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE	MERLY CASTRO NUÑEZ.
DEMANDADO	DANIEL JOSÉ ESCANDON RIVERA
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00426-00.

La parte demandante aporta constancia de notificación del demandado y solicita se fije nueva fecha de audiencia.

Sería del caso acceder a la petición de la parte demandante, no obstante, estudiados los documentos aportados, observa el despacho que se aporta la notificación del demandado DANIEL JOSÉ ESCANDON RIVERA, quien se determinó residía con su tío ASDRUBAL MARTÍNEZ GARCÍA, sin embargo, revisados los documentos aportados, se evidencia que la notificación entregada el 31 de julio de 2023 se remite al señor ASDRUBAL MARTÍNEZ GARCÍA, quien no es parte en el proceso.

Posteriormente, se aporta constancia de notificación efectuada el 22 de agosto de 2023 dirigida al señor DANIEL JOSÉ ESCANDON RIVERA, pero a la fecha no se ha aportado la notificación por aviso.

Se recuerda al apoderado judicial que la notificación debe reunir los requisitos del artículo 292 C. G. del P., por consiguiente, además del auto admisorio y los anexos de la demanda, debe remitir el aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE



**RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00426-00.**

---

PRIMERO: NO tener por notificado al señor DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante aporta la notificación del señor DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA en la dirección del señor ASDRUBAL MARTÍNEZ GARCÍA.

TERCERO: REQUERIR a la demandante para que agote las gestiones de notificación del extremo pasivo conforme a lo indicado en el presente proveído, concediéndole el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so-pena de quedar sin efecto la demanda y decretar el desistimiento tácito, disponiendo la terminación de la actuación como lo establece el artículo 317 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f03666b6710b78a6596658849b7fcb5fbc2c73dcf849e30c767e7947ed2**

Documento generado en 14/11/2023 09:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>